



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0304-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002600 (UT/24/02496).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1.	Atención de la solicitud .....	1
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	1
B.	Qué hicimos para atenderla .....	1
C.	Ampliación de plazo .....	4
2.	Acciones del CT .....	4
A.	Competencia .....	4
B.	Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación.....	4
C.	Modalidad de entrega de la información.....	58
D.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	64
E.	Fundamento legal.....	64
F.	Determinación .....	65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Fernando Suárez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de mayo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002600
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02496
- f. **Información solicitada:**

*“1. Se solicita una copia en formato PDF de los documentos legales que haya suscrito ese sujeto obligado, con cualquier empresa pública o privada, o universidad, para temas de: mantenimiento de páginas web, diseño de páginas web, servicios de protección de ciberseguridad y servicios de la protección de datos personales de los usuarios, desde el año 2018 hasta el año 2024.*

*2. Solicito copia en PDF del manual interno que establece cualquier protección de la CIBERSEGURIDAD DE SUS PORTALES DE INTERNET.*

*3. Cuánto dinero gastan al año, para la protección de CIBERSEGURIDAD en sus portales de internet.*

*4. Cuánto dinero gastan al año, PARA ADMINISTRAR SUS PÁGINAS WEB en sus portales de internet.*

*Lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad.” (sic)*

**[Numeración propia]**

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Coordinación Administrativa (**UTTyPDP-CA**), quienes respondieron conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	31/05/2024 Dentro del plazo	12/06/2024 Fuera de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DEA/CEI/1450/2024</b>	Información pública (punto 1, determinados pedidos-contratos)
					Confidencialidad parcial (punto 1, determinados pedidos contratos)
					Incompetencia (punto 2)
					Máxima publicidad (puntos 3 y 4, relacionado con el presupuesto)
					Orientación (puntos 3 y 4, relacionado con el presupuesto)
2.	DECEyEC	13/06/2024 Dentro del plazo	20/06/2024 Dentro de plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DECEYEC/ET/234/2024</b>	Información pública (punto 1, documentación legal)
		05/07/2024 1er Requerimiento de Aclaración (RA)	08/07/2024 Atención al 1er RA		Confidencialidad parcial (punto 1, determinados contratos)
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 2, 3, y 4) <sup>1</sup>

<sup>1</sup> "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0304-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DERFE	13/06/2024 Dentro del plazo  05/07/2024 1er RA	26/06/2024 Fuera del plazo  08/07/2024 Atención al 1er RA	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DERFE/ST N/T/ 1192</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)</b>
4.	DESPEN	28/06/2024 Dentro del plazo  05/07/2024 1er RA	03/07/2024 Dentro del plazo  08/07/2024 Atención al 1er RA	Infomex-INE y oficio de respuesta <b>INE/DESPEN/C ENI/265/2024</b>	<b>Confidencialidad parcial (punto1, determinados contratos)</b> <b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)</b>
5.	UTSI	31/05/2024 Dentro del plazo  07/06/2024 Reasignación de turno	07/06/2024 Solicitud de ampliación de plazo  19/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Información pública, (punto 1, determinados contratos y punto 2)</b> <b>Confidencialidad parcial (punto1, determinados contratos)</b> <b>Reserva temporal parcial (punto 1, determinados contratos)</b> <b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 3 y 4)</b> <b>Máxima publicidad (puntos 3 y 4)</b>

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
6.	UTTyPDP-CA	28/06/2024 Dentro del plazo	08/07/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)</b>

**Fecha de gestión más reciente: 08/07/2024**

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

### C. Ampliación de plazo

El 19 de junio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0023-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### 2. Acciones del CT

El 5 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y**



**INE-CT-R-0304-2024**

reserva temporal parcial), otra parte es **inexistente** y no cuentan con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

<b>Punto 1</b>			
<i>“Se solicita una copia en formato PDF de los documentos legales que haya suscrito ese sujeto obligado, con cualquier empresa pública o privada, o universidad, para temas de: mantenimiento de páginas web, diseño de páginas web, servicios de protección de ciberseguridad y servicios de la protección de datos personales de los usuarios, desde el año 2018 hasta el año 2024.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remite una relación en formato Excel. Asimismo remite pedidos-contratos como información pública.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	<b><u>Confidencialidad parcial</u><sup>1</sup></b>	Sí. El área remite pedidos-contratos en versión pública toda vez que contienen datos personales que deben ser protegidos.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<p><b>DECEyEC</b></p>	<p><u><a href="#">Confidencialidad parcial<sup>1</sup></a></u></p>	<p>Sí. El área remite pedidos-contratos en versión pública toda vez que contienen datos personales que deben ser protegidos.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:   <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).”</i>  <b>(sic)</b></p>
<p><b>DERFE</b></p>	<p><u><a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></a></u></p>	<p>Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:   <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> <b>(sic)</b></p>
<p><b>DESPEN</b></p>	<p><u><a href="#">Confidencialidad parcial<sup>1</sup></a></u></p>	<p>Sí. El área remite pedidos-contratos en versión pública toda vez que contienen datos personales que deben ser protegidos.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:   <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> <b>(sic)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	El área remite los contratos que no contienen datos personales que deban ser protegidos.	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Capítulo II, artículo 4, numerales 2 y 3 de las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia,</i></p>
	<b><u>Confidencialidad parcial<sup>1</sup></u></b>	Sí, el área señala que la información requerida, contiene datos personales que deben ser protegidos, motivo por el cual se remite versión pública.	
	<b><u>Reserva temporal parcial<sup>2</sup></u></b>	Sí, el área señala que la información solicitada, es clasificada como reserva temporal parcial, ya que, de divulgarse la información, se podría vulnerar los controles de seguridad informática del Instituto.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

			Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet.” <b>(sic)</b>
UTTyPDP-CA	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></a>	Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio 07/17 emitido por el INAI .” <b>(sic)</b>

<b>Punto 2</b>			
<i>“Solicito copia en PDF del manual interno que establece cualquier protección de la CIBERSEGURIDAD DE SUS PORTALES DE INTERNET.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
DEA	<a href="#">Incompetencia<sup>4</sup></a>	Sí. El área comunica que, la información no es de su competencia, por lo que sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto, como son: la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

		Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), para obtener la información más precisa del presupuesto ejercido y requerida por el peticionario.	<i>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DECEyEC	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que de las atribuciones conferidas, no cuenta con alguna para conocer la información requerida, por lo que declara la inexistencia de la información.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).” (sic)
DERFE	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
DESPEN	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que en respuesta a los numerales del 1 al 4, , declara que la información solicitada es <b>inexistente</b> en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento; debido a que	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

		no se encontró ninguna información relacionada con lo que se pide en los numerales de referencia.	<i>Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTSI</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área remite el modelo de seguridad de sistemas.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  “6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Capítulo II, artículo 4, numerales 2 y 3 de las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos; Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

			décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet.” <b>(sic)</b>
UTTyPDP-CA	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></a>	Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio 07/17 emitido por el INAI .” <b>(sic)</b>

**Punto 3**

“Cuánto dinero gastan al año, para la protección de CIBERSEGURIDAD en sus portales de internet.” **(sic)**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
--------------------	----------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>DEA</b>	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área bajo el principio de máxima publicidad, proporciona las ligas electrónicas del <b>Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos</b> (Estado), que contiene <b>cifras globales</b> del presupuesto ejercido por todas las Unidades que integran el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (mayo último publicado), en la que se encuentran los recursos presupuestado y ejercidos.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13,</i></p>
	<b>Orientación</b>	<p>Sí. El área sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto, como son: la UTSI, la DERFE y la DECEyEC, para obtener la información más precisa del presupuesto ejercido y requerida por el peticionario.</p>	<p><i>numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
<b>DECEyEC</b>	<p><a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a></p>	<p>Sí, el área informa que de las atribuciones conferidas, no cuenta con alguna para conocer la información requerida, por lo que declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

			<i>Información Pública (LFTAIP).” (sic)</i>
<b>DERFE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
<b>DESPEN</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que en respuesta a los numerales del 1 al 4, , declara que la información solicitada es <b>inexistente</b> en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento; debido a que no se encontró ninguna información relacionada con lo que se pide en los numerales de referencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

<p>UTSI</p>	<p><a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a></p>	<p>Sí, el área informa que no se cuenta con un monto respecto al gasto que se realiza para administrar las páginas web de los portales de internet ya que dicha administración la realizan los Enlaces Web de cada área, por lo que se declara la inexistencia por parte de esta Unidad.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:</p> <p><i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del</i></p>
-------------	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área atendiendo el principio de máxima publicidad en su oficio de respuesta señala el monto anual para los servicios en materia de seguridad informática en el periodo solicitado por la persona requirente, de conformidad con los contratos que se presentan en la respuesta al cuestionamiento 1 de la presente solicitud.</p>	<p><i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Capítulo II, artículo 4, numerales 2 y 3 de las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet.”</i> <b>(sic)</b></p>
<p>UTTyPDP-CA</p>	<p><a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a></p>	<p>Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio 07/17 emitido por el INAI .” <b>(sic)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“Cuánto dinero gastan al año, PARA ADMINISTRAR SUS PÁGINAS WEB en sus portales de internet.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área bajo el principio de máxima publicidad, proporciona las ligas electrónicas del <b>Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos</b> (Estado), que contiene <b>cifras globales</b> del presupuesto ejercido por todas las Unidades que integran el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (mayo último publicado), en la que se encuentran los recursos presupuestado y ejercidos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	<b>Orientación</b>	Sí. El área sugiere consultar con las Unidades Responsables Ejecutoras del Gasto, como son: la UTSI, la DERFE y la DECEyEC, para obtener la información más precisa del presupuesto ejercido y requerida por el peticionario.	
<b>DECEyEC</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que de las atribuciones conferidas, no cuenta con alguna para conocer la información requerida, por lo que declara la	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

		inexistencia de la información.	de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).” <b>(sic)</b>
<b>DERFE</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” <b>(sic)</b>
<b>DESPEN</b>	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que en respuesta a los numerales del 1 al 4, , declara que la información solicitada es <b>inexistente</b> en apego al artículo 2, numeral 1, fracción XXIII del Reglamento; debido a que no se encontró ninguna información relacionada con lo que se pide en los numerales de referencia.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” <b>(sic)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

UTSI	<a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a>	Sí, el área informa que no se cuenta con un monto respecto al gasto que se realiza para administrar las páginas web de los portales de internet ya que dicha administración la realizan los Enlaces Web de cada área, por lo que se declara la inexistencia por parte de esta Unidad.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  "6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracciones I y II, 117 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del
------	---	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área atendiendo el principio de máxima publicidad en su oficio de respuesta señala el monto anual para los servicios en materia de seguridad informática en el periodo solicitado por la persona requirente, de conformidad con los contratos que se presentan en la respuesta al cuestionamiento 1 de la presente solicitud.</p>	<p><i>Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Capítulo II, artículo 4, numerales 2 y 3 de las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet.”</i> <b>(sic)</b></p>
<p>UTTyPDP-CA</p>	<p><a href="#"><u>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI<sup>3</sup></u></a></p>	<p>Sí, el área informa que no cuentan con antecedentes ni registros de la información requerida. Motivo por el cual se declara la inexistencia.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio 07/17 emitido por el INAI .” <b>(sic)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

<sup>1</sup> Toda vez que las áreas **DEA**, **DECEyEC**, **DESPEN** y **UTSI** clasificaron como confidencialidad parcial, respecto del punto 1 de la solicitud (determinados contratos y anexos), dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.

<sup>2</sup> Toda vez que el área **UTSI** clasificó como reserva temporal parcial, respecto del punto 1 (anexos únicos y técnicos) de la solicitud, dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.

<sup>3</sup> Toda vez que las área **DECEyEC** (puntos 2, 3 y 4), **DERFE** (totalidad de la solicitud), **DESPEN** (totalidad de la solicitud), **UTSI** (puntos 3 y 4) y **UTTyPDP-CA** (totalidad de la solicitud) declararon inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

<sup>4</sup> Toda vez que manifestación de incompetencia del área **DEA** en el punto 2, no invoca la participación de un sujeto obligado al INE, se ha determinado obviar el análisis.

### Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA**, **DECEyEC**, **DESPEN** y **UTSI** respecto a documentos legales que haya suscrito el INE, para mantenimiento de páginas web, diseño de páginas web, servicios de protección de ciberseguridad y servicios de la protección de datos personales de los usuarios, desde el año 2018 hasta el año 2024 (punto 1, parcial), contienen datos personales de personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DEA**, **DECEyEC**, **DESPEN** y **UTSI**, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031424002600	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>		INFOMEX-INE	
<b>Folio interno:</b>	UT/24/02496	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>		<b>DEA</b> Totalidad <b>DECEyEC</b>	

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

			Totalidad <b>DESPEN</b> Totalidad <b>UTSI</b> Muestra
Área que envía la información clasificada:	<b>DEA</b> <b>DECEyEC</b> <b>DESPEN</b> <b>UTSI</b>	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	<b>DEA</b> 4 archivos electrónicos <b>DECEyEC</b> 3 archivos electrónicos <b>DESPEN</b> 6 archivos electrónicos <b>UTSI</b> 1 disco compacto
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	<b>DEA</b> 12/06/2024 <b>DECEyEC</b> 08/07/2024 <b>DESPEN</b> 08/07/2024 <b>UTSI</b> 19/06/2024		
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	<b>DEA</b> 01 <b>DECEyEC</b> 01 <b>DESPEN</b> 01	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA**, **DECEyEC**, **DESPEN** y **UTSI** remitieron los documentos legales que haya suscrito el INE, para mantenimiento de páginas web, diseño de páginas web, servicios de protección de ciberseguridad y servicios de la protección de datos personales de los usuarios, desde el año 2018 hasta el año 2024, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Pedidos - Contratos

- INE
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- Domicilio INE
- Fecha de firma
- Número de pedido-contrato
- Fundamento legal
- Proveedor

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- RFC proveedor
- Domicilio persona moral
- **Domicilio particular (persona física)**
- Número telefónico persona moral
- **Número telefónico particular (persona física)**
- Autorización
- Número orden de compra
- Requisiciones
- Lugar de entrega de los bienes/servicios
- Plazo de entrega de los bienes/servicios
- Forma de pago
- Moneda en que cotiza
- Vigencia
- Área requirente
- Número y tipo de procedimiento
- Fecha de fallo o notificación
- Monto mínimo con Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)
- Monto máximo con IVA
- Descripción de los bienes, servicios, arrendamientos
- Impuesto
- Partida presupuestal
- Cantidad
- Unidad de Medida (UDM)
- Precio unitario
- Importe
- Nombres, cargos y firmas
- Declaraciones del INE
- Declaraciones del Proveedor
- Cláusulas
  - Primera.- Objeto del Pedido-contrato
  - Segunda.- Plazo, lugar y condiciones para la entrega de los bienes o prestación de servicios
  - Tercera.- Condiciones de pago
  - Cuarta.- Administración del Pedido-contrato
  - Quinta.- Garantías
  - Sexta.- Pena convencional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- Séptima.- Deducciones
- Octava.- Terminación anticipada
- Novena.- Rescisión administrativa
- Décima.- Prevalencia
- Décima primera.- Transferencia de derechos
- Décima segunda.- Impuestos y derechos
- Décima tercera.- Propiedad intelectual
- Décima cuarta.- Solicitud de información
- Décima quinta.- Confidencialidad y protección de datos personales
- Décima sexta.- Responsabilidad laboral
- Décima séptima.- Incrementos y modificaciones
- Décima octava.- Pagos en exceso
- Décima novena.- Caso fortuito o fuerza mayor
- Vigésima.- Vicios del consentimiento
- Vigésima primera.- Notificaciones
- Vigésima segunda.- No discriminación
- Vigésima tercera.- Jurisdicción y controversias
- Lugar y fecha
- Nombre, cargos y firmas

### ◆ Contratos

- Escudo del Instituto
- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones (**número de pasaporte, institución/país que expide el pasaporte, número de documento de residente, número de cuenta y de sucursal de persona moral, teléfono, correo electrónico, nombre y firma de persona física**)
- Clausulas
- Nombres y firmas de quienes suscriben
- Anexo(s) (**secreto industrial**)

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

### ◆ Pedidos - Contratos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- RFC
- Domicilio particular (persona física)
- Número telefónico particular (persona física)

### ◆ Contratos (incluyendo anexos)

- Número de pasaporte
- Institución/país que expide el pasaporte
- Número de documento de residente
- Número de cuenta de persona moral
- Número de sucursal de persona moral
- Teléfono
- Correo electrónico
- Nombre de persona física
- Firma de persona física
- Secreto industrial

En la documentación remitida por las áreas **DEA, DECEyEC, DESPEN** y **UTSI** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Pedidos - Contratos	
Titular de los datos personales	Personas empleadas del sector público y privado (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

Documento	Contratos (incluyendo anexos)	
Titular de los datos personales	Personas empleadas del sector público y privado (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de pasaporte	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Institución/país que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de documento de residente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de sucursal de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Correo electrónico	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Nombre de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Secreto industrial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

*Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, LFTAIP y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*

*(...)” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

1. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*
  2. *Los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
- (...).” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

**“Artículo 15**

**De la información confidencial**

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello*
- (...).” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, domicilio, teléfono, número de pasaporte y correo electrónico** proporcionados por las áreas **DEA, DECEyEC, DESPEN** y **UTSI**, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad. Asimismo resulta innecesario estudiar el dato de **Secreto Industrial**, toda vez que el mismo se encuentra contemplado en la normatividad aplicable.

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **institución/país que expide el pasaporte, número de documento de residente, número de sucursal de persona moral, nombre de persona física y firma de persona física** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Institución/país que expide el pasaporte	INE-CT-R-0158-2019	18 de julio de 2019	21 y 22
Número de documento de residente	INE-CT-R-0144-2019	4 de julio de 2019	19 a 23
Número de sucursal	INE-CT-R-0461-2018	11 de octubre de 2018	29
Nombre de persona física	INE-CT-R-0147-2019	11 de julio de 2019	81 a 83
Firma de persona física	INE-CT-R-0105-2019	23 de mayo de 2019	47 a 49

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Respecto al dato mencionado de **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria (persona moral)**, se puntualiza que ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria (persona moral)	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	10-12

En esta tesitura, sirve de apoyo el Criterio SO/010/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información de Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- *Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.” (sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de junio de 2024 (13:15hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigentes**”, sin referencia alguna de “*interrumpido*” por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:  
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_010\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, así como las resoluciones mencionadas anteriormente como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto a:

- Los contratos pedidos INE/ADQ-036/20, INE/ADQ-074/20, INE/ADQ-157/21 y INE/ADQ-158/22, remitidos por el área **DEA**.
- Los contratos pedidos INE/ADQ/157/21, INE/ADQ/158/22 así como en el Acuerdo para la Prestación de Servicios INE/DJ/51/2023, remitidos por el área **DECEyEC**.
- Los contratos pedidos INE/ADQ-102/20, INE/ADQ-103/20 y INE/ADQ-104/20, todos con anexos, remitidos por el área **DESPEN**.
- Los contratos y anexos únicos y técnicos INE/117/2019, INE/110/2022, INE/081/2023, INE/082/2023, remitidos por el área **UTSI**.

Lo anterior, específicamente respecto de los datos previamente señalados, cuyos titulares son personas físicas.

### **Reserva temporal parcial**

El área **UTSI**, clasificó como **reserva temporal parcial** la información solicitada en el punto 1, respecto a los anexos únicos y técnicos.

Lo anterior, en virtud de que dar a conocer la información requerida, colocaría a los actuales sistemas informáticos en riesgo de sufrir una vulneración de seguridad informática.

Por tales motivos se considera como reserva temporal parcial, de conformidad con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

los artículos 113 fracciones I y VII de la LGTAIP; y 110 fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.		
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	<a href="#">Consultar los cuadros de plazo de reserva (hacer clic para redirigir)</a>
<b>Folios PNT:</b>	330031424002600	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/24/02496	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra y totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTSI</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra:</b>	<b>Muestra</b> 1 archivo electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	19/06/2024		<b>Totalidad</b> 4 archivos electrónicos
<b>Número de RA formulados:</b>	N/A	<b>Número de RII formulados:</b>	N/A

### 1. Descripción general de la información

El área **UTSI** remitió muestra de los documentos legales que haya suscrito el INE, para mantenimiento de páginas web, diseño de páginas web, servicios de protección de ciberseguridad y servicios de la protección de datos personales de los usuarios, desde el año 2018 hasta el año 2024, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Contratos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- Escudo del Instituto
- Número de contrato
- Proemio
- Declaraciones
- Clausulas
- Nombres y firmas de quienes suscriben
- Anexo(s) (mismo que contienen los siguientes datos ordenados de forma alfabética):
  - **Alcance de los servicios**
  - **Alcance inicial de los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio**
  - **Análisis del tráfico de red para la detección y clasificación de amenazas en la RINE**
  - **Características de los servicios para las pruebas de negación de servicios**
  - **Características requeridas para la emisión de las recomendaciones**
  - **Características técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura**
  - **Características técnicas de los servicios administrados de ciber inteligencia**
  - **Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web y números de parte relacionados a los contratos referidos**
  - **Correlación de eventos de seguridad**
  - **Descripción general**
  - **Detalles técnicos de “Alcance inicial de los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio”**
  - **Detalles técnicos de “Componentes tecnológicos para la protección y mitigación de ataques tipo DOS y DDOS”**
  - **Detalles técnicos de “Componentes tecnológicos para el firewall de aplicaciones web**
  - **Detalles técnicos de “Enlaces Metroethernet**
  - **Detalles técnicos de la “Red privada virtual RPV con tecnología L2TP con enlaces de internet SOHO”**
  - **Detalles técnicos de la “Red privada virtual RPV con tecnología MPLS”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- Diagramas de arquitectura (tanto de software como de hardware)
- Diagramas topológicos de red
- Documentación técnica del diseño y arquitectura tecnológica de los sistemas
- Esquemas de protección en materia de seguridad informática, que dan soporte a los sistemas institucionales
- Información técnica correspondiente a “Componentes tecnológicos para el monitoreo en materia de seguridad informática de la infraestructura de TIC.”
- Información técnica correspondiente a “Servicios de acceso a internet SOHO”
- Información técnica correspondiente a “Servicios de acceso a internet empresarial”
- Información técnica de “Almacenamiento”
- Informes y emisión de recomendaciones
- Integración de la plataforma para obtención de insumos para la asesoría
- Marca
- Memoria
- Modelos
- Número de licencias
- Números de serie
- Parámetros de configuración
- Simulación de ataques de negación de servicios
- Tipo de cifrado de la información
- Versiones

## 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

### ◆ Contratos

- Alcance de los servicios
- Alcance inicial de los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio
- Análisis del tráfico de red para la detección y clasificación de amenazas en la RINE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- **Características de los servicios para las pruebas de negación de servicios**
- **Características requeridas para la emisión de las recomendaciones**
- **Características técnicas de la herramienta para el análisis de vulnerabilidades de infraestructura**
- **Características técnicas de los servicios administrados de ciber inteligencia**
- **Características técnicas relacionadas a la solución de firewall de aplicaciones web y números de parte relacionados a los contratos referidos**
- **Correlación de eventos de seguridad**
- **Descripción general**
- **Detalles técnicos de “Alcance inicial de los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio”**
- **Detalles técnicos de “Componentes tecnológicos para la protección y mitigación de ataques tipo DOS y DDOS”**
- **Detalles técnicos de “Componentes tecnológicos para el firewall de aplicaciones web**
- **Detalles técnicos de “Enlaces Metroethernet**
- **Detalles técnicos de la “Red privada virtual RPV con tecnología L2TP con enlaces de internet SOHO”**
- **Detalles técnicos de la “Red privada virtual RPV con tecnología MPLS”**
- **Diagramas de arquitectura (tanto de software como de hardware)**
- **Diagramas topológicos de red**
- **Documentación técnica del diseño y arquitectura tecnológica de los sistemas**
- **Esquemas de protección en materia de seguridad informática, que dan soporte a los sistemas institucionales**
- **Información técnica correspondiente a “Componentes tecnológicos para el monitoreo en materia de seguridad informática de la infraestructura de TIC.”**
- **Información técnica correspondiente a “Servicios de acceso a internet SOHO”**
- **Información técnica correspondiente a “Servicios de acceso a internet empresarial”**
- **Información técnica de “Almacenamiento”**
- **Informes y emisión de recomendaciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

- Integración de la plataforma para obtención de insumos para la asesoría
- Marca
- Memoria
- Modelos
- Número de licencias
- Números de serie
- Parámetros de configuración
- Simulación de ataques de negación de servicios
- Tipo de cifrado de la información
- Versiones

Ahora bien, una vez señalado lo anterior el INE tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*(...)” (sic)*

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*(...)*

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*(...)” (sic)*

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)

*“Décimo noveno.*

*De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

*misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (sic)*

### **“Vigésimo sexto.**

*De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

*Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (sic)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracciones I y VII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracciones I y VII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **UTSI**, compartió los siguientes cuadros:



**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>Toda la información técnica específica del expediente generado con motivo de la contratación de la empresa Scitum S.A. de C.V., dentro de la que se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Versiones, parámetros de configuración, marca, modelo de la infraestructura (servidores, bases de datos, dispositivos de comunicación).</li> <li>▪ Diagramas topológicos de red, diagramas de arquitectura (tanto de software como de hardware),</li> <li>▪ Documentación técnica del diseño y arquitectura tecnológica de los sistemas</li> </ul> <p>Esquemas de protección en materia de seguridad informática, que dan soporte a los sistemas institucionales.</p>	<p>Es un riesgo <b>demostrable</b> ya que pondría en estado de vulnerabilidad permanente a los sistemas del Instituto y otorgar la información representa colocar en un gran riesgo a la seguridad informática del Instituto.</p> <p>Adicionalmente, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es <b>real y tangible</b>, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:</p> <p>Con base en lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con aspectos básicos de seguridad informática de los sistemas.</p>	<p>La información sobre la cual se pretende ampliar el periodo de reserva forma parte también de los sistemas con los que actualmente cuenta el INE, por lo que mediante técnicas de hacking se podría tener acceso no autorizado a los sistemas y con ello poder extraer información referente a datos personales de personas físicas, así como diversa información que permite a este Instituto hacer frente a sus atribuciones y con la cual es posible organizar y ejecutar los procesos electorales, por lo que de vulnerarse dichos sistemas se pondría en riesgo el garantizar que este Instituto pueda llevar a cabo de manera adecuada sus funciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>Información referente a las características técnicas relacionadas a la seguridad informática con la que opera el Instituto</p>	<p>La divulgación de esta información consistente en características técnicas relacionadas a la seguridad informática con la que opera el Instituto puede dar lugar a que actores malintencionados realicen ataques focalizados que inhabiliten la operación del Instituto tanto en un Proceso Electoral como en su funcionamiento cotidiano.</p> <p>Asimismo, resulta importante destacar que el riesgo <b>real</b> antes descrito, surge a partir de la divulgación de la información solicitada; es un riesgo <b>demostrable</b>, toda vez que se tiene conocimiento de los numerosos intentos de ataques focalizados de carácter informático que se presentan en organismos, órganos, dependencias, empresas e instituciones nacionales e internacionales, por mencionar algunos. Asimismo, es <b>identificable</b>, tan es así que la normatividad contempla los posibles delitos en materia informática que pudieran suscitarse.</p>	<p>Conocer las características técnicas relacionadas a la seguridad informática con la que opera el Instituto, podría afectar la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales, así como a aquellas funciones del Instituto, que no necesariamente se desarrollan con motivo de un Proceso Electoral.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0304-2024

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
	<p>Por lo anterior, revelar esa información materializaría el riesgo real de impedir que el Instituto pueda cumplir con los fines que la Constitución y las leyes en la materia le exigen.</p> <p>En este orden de ideas, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es <b>real y tangible</b>, tan es así que como ya se mencionó el propio Código Penal Federal, establece delitos en materia informática.</p> <p><b>Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática</b></p> <p><b>Artículo 211 bis 1.-</b> Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
	<p>de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <p>No obstante, es importante mencionar que no se limita al ámbito penal ya que la propia Ley de Seguridad Nacional establece en su artículo 51 que es información reservada por motivos de seguridad nacional aquella que implique la revelación de especificaciones técnicas y tecnología:</p> <p>Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:</p> <p>I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
	<p>métodos, fuentes, <b>especificaciones técnicas, tecnología</b> o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, <b>sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan,</b> o</p> <p>II. Aquella cuya revelación pueda ser <b>utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.</b></p> <p>[Énfasis añadido]</p>	

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>Detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V correspondientes a los servicios integrales de telecomunicaciones y seguridad para la Red INE contenidos en el "Anexo</p>	<p>Es un riesgo <b>demostrable</b> ya que pondría en estado de vulnerabilidad permanente a la seguridad informática de la Red INE, a través de la cual operan los sistemas e infraestructura del INE y la cual se conforma</p>	<p>Mediante técnicas de hacking, se podría tener acceso no autorizado a la Red INE, a través de la cual operan los sistemas e infraestructura del INE y la cual se conforma por detalles técnicos y componentes</p>



**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>único” del Instrumento INE/110/2022 consistentes en:</p> <p>Detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V correspondientes a los servicios integrales de telecomunicaciones y seguridad para la Red INE contenidos en el “Anexo único” del Instrumento INE/110/2022 consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información técnica correspondiente a “Servicios de acceso a internet empresarial”.</li> <li>• Información técnica correspondiente a “Servicios de acceso a internet SOHO”.</li> <li>• Detalles técnicos de “Enlaces Metroethernet.</li> <li>• Detalles técnicos de la “Red privada virtual RPV con tecnología MPLS”.</li> <li>• Información técnica de la “Red privada virtual RPV con tecnología L2TP</li> </ul>	<p>por detalles técnicos y componentes tecnológicos con los que cumple sus fines. Asimismo, su divulgación podría provocar daños a servicios y dispositivos de comunicaciones con los que se cuenta, así como poner en riesgo a la Red Privada Virtual (VPN)., razones por las cuales se encuentra en riesgo la capacidad operativa de este Instituto para hacer frente a las atribuciones que le fueron conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Adicionalmente, el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es <b>real y tangible</b>, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias:</p> <p>Con base en lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso</p>	<p>tecnológicos con los que cumple sus fines. Se podría extraer información concerniente a datos personales de las y los ciudadanos.</p> <p>Asimismo, su divulgación podría provocar daños a servicios y dispositivos de comunicaciones con los que se cuenta, así como poner en riesgo a la Red Privada Virtual (VPN). Lo que pudiera dar lugar a afectaciones que imposibilitarían a este Instituto hacer frente a sus atribuciones relacionadas a organizar y ejecutar los procesos electorales, por lo que de vulnerarse la seguridad informática de la Red INE se pondría en riesgo el garantizar que este Instituto pueda llevar a cabo de manera adecuada sus funciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>con enlaces de internet SOHO”.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Detalles técnicos de los “Componentes tecnológicos para la protección y mitigación de ataques tipo DOS y DDOS”.</li><li>• Información técnica correspondiente a “Componentes tecnológicos para el monitoreo en materia de seguridad informática de la infraestructura de TIC.”.</li><li>• Detalles técnicos de “Componentes tecnológicos para el firewall de aplicaciones web.</li><li>• Información técnica de las “Características de los servicios para las pruebas de negación de servicios”.</li><li>• Detalles técnicos de las “Características técnicas de los servicios administrados de ciber inteligencia”.</li></ul>	<p>de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con aspectos básicos de seguridad informática de los sistemas.</p>	



**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detalles técnicos de “Alcance inicial de los servicios de protección contra ataques de denegación de servicio”.</li> <li>• Información técnica de “Almacenamiento”.</li> </ul>		

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>Información contenida en la cláusula segunda correspondiente al numeral 2, del contrato INE/041/2019, específicamente lo concerniente a la simulación de ataques de negación de servicio de 5Gbps; asimismo, por los datos del “Anexo Único” contenidos en los numerales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Descripción general.</li> <li>• 3. Alcance de los servicios.</li> <li>• 4. Características requeridas para la emisión de las recomendaciones.</li> <li>• 4.1 Análisis del tráfico de red para la detección y</li> </ul>	<p>Es un <b>riesgo demostrable</b>, ya que compartir la información con un tercero, pone en riesgo la seguridad institucional, la gobernabilidad democrática, debido a que la seguridad informática y los mecanismos y soluciones de seguridad durante el PEL 2018-2019 estarían expuestos a sufrir alteraciones y/o modificaciones, ya que –en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento, durante la cual, el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito</p>	<p>En caso de que una tercera persona tuviera acceso a la información correspondiente a la seguridad informática, así como a los mecanismos y soluciones de seguridad utilizados durante el PEL 2018-2019, podrían verse afectados futuros Procesos Electorales en los cuales se apliquen dichos mecanismos de seguridad informática, lo cual representaría que el INE no podría llevar a cabo sus fines institucionales, mismos que se encuentran regulados en el artículo 30 de la LGIPE, concernientes a la contribución del desarrollo de la vida</p>



**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
<p>clasificación de amenazas en la RINE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4.2 Correlación de eventos de seguridad.</li> <li>• 4.3 Simulación de ataques de negación de servicios.</li> <li>• 5. Integración de la plataforma para obtención de insumos para la asesoría.</li> <li>• 7. Informes y emisión de recomendaciones.</li> </ul>	<p>recopilar y consolidar información técnica acerca de los objetivos que se pretenden atacar.</p> <p>Por lo anterior, revelar toda esa información materializaría el riesgo real de afectaciones a la integridad, estabilidad y permanencia de las actividades de este órgano electoral y potencializaría las posibilidades de que los mismos tengan éxito.</p> <p><b>Es real y tangible</b>, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, obstaculizar la celebración de los procesos electorales, dando lugar a la comisión de un delito.</p> <p>Con base en lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra</p>	<p>democrática, asegurar el desarrollo de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.</p> <p>Asimismo, se detallaría la operación y funcionamiento de los sistemas/servicios del PEL 2018-2019, los cuales podrían ser aplicables en la celebración de futuros Procesos Electorales, afectando de tal manera la seguridad nacional.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Información que se considera reservada</b>	<b>Riesgo</b>	<b>Daño y/o afectación que podría causar en caso de conocerse la información</b>
	relacionada con aspectos básicos de seguridad utilizados durante el PEL 2018-2019.	

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTSI**, compartió los siguientes cuadros:

<b>¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?</b>	<b>¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?</b>
La información otorga elementos que podrían eventualmente hacer vulnerable a los sistemas informáticos del Instituto, por lo que al no hacerse pública se lograría evitar causar un daño a los datos personales de terceros, así como la correcta operación institucional.	La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente para la operación de los sistemas, y con ello a la operación institucional.  En este sentido, el riesgo al que se expondrían los sistemas y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.

<b>¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?</b>	<b>¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?</b>
La información a la que se desea tener acceso otorga elementos de carácter técnico que podrían eventualmente hacer vulnerable la operatividad del Instituto, tanto en un Proceso Electoral como en sus funciones cotidianas. Lo anterior, toda vez que permitiría a una o un actor malintencionado realizar algún ataque focalizado que impida su operatividad.	En el entendido que el daño puede generarse en cualquier momento, el proporcionar la información técnica referente a la seguridad informática con la que opera el Instituto podría dar lugar a un ataque focalizado que afecte a los fines y las atribuciones con las que cuenta el Instituto Nacional Electoral para garantizar la participación de la ciudadanía en los Procesos Electorales, así como su funcionamiento cotidiano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

<b><i>¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?</i></b>	<b><i>¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?</i></b>
<p><i>La información otorga elementos que podrían hacer vulnerable a la Red INE, a través de la cual operan los sistemas e infraestructura del INE y la cual se conforma por detalles técnicos y componentes tecnológicos con los que cumple sus fines.</i></p> <p><i>Asimismo, su divulgación podría provocar daños a servicios y dispositivos de comunicaciones con los que se cuenta, así como poner en riesgo a la Red Privada Virtual (VPN).</i></p> <p><i>Al no divulgar la información, se evitarían afectaciones que imposibilitarían a este Instituto hacer frente a sus atribuciones relacionadas a organizar y ejecutar los procesos electorales, así como garantizar que este Instituto pueda llevar a cabo de manera adecuada sus funciones.</i></p>	<p><i>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente para la operación de los sistemas e infraestructura, y con ello a la operación institucional.</i></p> <p><i>En este sentido, el riesgo al que se expondrían los sistemas, infraestructura y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<i>¿Cómo evita un daño este Instituto al no proporcionar la información?</i>	<i>¿Qué daño puede ocasionarse si la información se hace de conocimiento de la ciudadanía?</i>
<p>La información otorga elementos que podrían eventualmente ocasionar riesgos inminentes a la seguridad informática, mecanismos y soluciones de seguridad del Instituto, por lo que al no hacerse pública se lograría evitar las posibles alteraciones a la seguridad informática del Instituto, por ende, que el Instituto se encuentre en posibilidades de llevar a cabo sus fines institucionales, con relación a la celebración de los procesos electorales.</p>	<p>La divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente a la seguridad informática durante los Procesos Electorales, vulnerando el derecho político-electoral; de votar de la ciudadanía; de votar, afectando el desarrollo democrático del país, y, por ende, la Seguridad Nacional.</p> <p>En este sentido, el riesgo al que se expondrían los mecanismos y soluciones de seguridad y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información para futuros procesos electorales.</p>

**Daño específico:** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTSI**, compartió el siguiente cuadro:

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
<p>Principio de idoneidad</p>	<p>¿Cuál es el fin para ampliar el periodo de reserva de la información y su fundamento?</p>	<p>La finalidad es proteger la información contenida en los sistemas y prevenir el acceso no autorizado a estos, ya que como se ha reiterado anteriormente la información relativa a la información técnica específica del expediente generado con motivo de la contratación de la empresa Scitum S.A. de C.V., sigue utilizándose actualmente, es por ello que debe permanecer la reserva de la información.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, así como en los artículos 101 y 113, fracciones I y VII de la LGTAIP,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
		<p>mismos que se encuentran vinculados con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales.</p>
	<p>¿Con la ampliación del periodo de reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</p>	<p>Se alcanza el fin con la ampliación del periodo reserva, toda vez que, al no conocer toda la información técnica específica del expediente generado con motivo de la contratación de la empresa Scitum S.A. de C.V., se pueden prevenir ataques focalizados en vulnerar las medidas de seguridad.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?</p>	<p>Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda hacerse pública, toda vez que son datos técnicos específicos.</p>
<p>Principio de proporcionalidad</p>	<p>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</p>	<p>Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar los derechos de protección de datos personales, el derecho al voto de las mexicanas y mexicanos y preservar el desarrollo de la vida democrática, así como prevenir delitos tipificados en el Código Penal Federal, puesto que la publicidad de la información obstaculizaría las acciones implementadas para evitar la comisión de los delitos establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código referido.</p>
	<p>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</p>	<p>De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que contiene detalles técnicos por lo que, otorgarla compromete la seguridad de los sistemas y por ende, la certeza en los procesos electorales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
		<p><i>Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque focalizado.</i></p>
	<p><i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i></p>	<p><i>Se encuentra justificada, toda vez que, al poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo diversos derechos.</i></p>

Test de proporcionalidad	Cuestionamientos	Justificación
<p><i>Principio de idoneidad</i></p>	<p><i>¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?</i></p>	<p><i>La finalidad es proteger el ejercicio de los derechos político-electorales con los que cuenta la ciudadanía, entre los que destaca el derecho de votar y ser votada, y el cual tutela la Constitución en su artículo 35, fracción I y II, a través de la reserva de la información técnica referente a la seguridad informática con la que opera el Instituto en razón que la divulgación de esta información podría dar lugar a un ataque focalizado que impida el correcto funcionamiento del Instituto para desarrollar estas tareas.</i></p> <p><i>Asimismo, resulta relevante mencionar que ante la divulgación de la información, además que el Instituto no podría cumplir con sus atribuciones conferidas en la Constitución, particularmente, en el artículo 41, fracción V, apartado B, asimismo no podría cumplir con los fines consistentes en asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y el</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
		<p>velar por la autenticidad y efectividad del sufragio establecidos en el artículo 30, numeral 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
	<p>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</p>	<p>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que al no conocer la información técnica relativa a la seguridad informática con la que opera el Instituto, se preserva la operatividad del Instituto, con la cual puede atender los fines y atribuciones conferidos por la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?</p>	<p>Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda proporcionarse, toda vez que son datos específicos y técnicos relativos a la seguridad informática con la que opera el Instituto, la cual es utilizada de forma cotidiana y en Procesos Electorales futuros.</p>
<p>Principio de proporcionalidad</p>	<p>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</p>	<p>Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, resulta primordial salvaguardar la operatividad del Instituto con la finalidad de que pueda garantizar los derechos político-electorales con los que cuenta la ciudadanía.</p>
	<p>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</p>	<p>De dar a conocer la información existe un riesgo alto, toda vez que se puede poner en peligro el derecho con el que cuenta la ciudadanía de votar y ser votada.</p> <p>Esta información permite a un tercero buscar formas y medios idóneos para realizar un ataque</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
		<p>focalizado que impida la correcta operatividad del Instituto tanto en Procesos Electorales como en sus tareas cotidianas tendientes a cumplir las atribuciones que le son conferidas.</p> <p>Por lo anterior, revelar esa información materializaría el riesgo real de afectar al Instituto Nacional Electoral en el cumplimiento de sus atribuciones y fines y con ello, el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada.</p>
	<p>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</p>	<p>Se encuentra justificada, toda vez al conocer la información técnica relacionada a la seguridad informática con la que cuenta el Instituto, por parte de un tercero malintencionado, podría dar lugar a un ataque focalizado que impida la correcta operación del mismo, y con ello se vulneraría el derecho de votar y ser votado, así como su correcto funcionamiento fuera del contexto de un Proceso Electoral.</p> <p>Adicionalmente, este Instituto y cualquier otro sujeto obligado tiene como obligación cumplir con las atribuciones y finalidades que le han sido conferidas por la Constitución y la ley en la materia, por lo que debe reservarse la información.</p>

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
<p>Principio de idoneidad</p>	<p>¿Cuál es el fin para reserva de la información y su fundamento?</p>	<p>La finalidad es proteger la información contenida en el "Anexo único" del Instrumento INE/110/2022 ya que, como se ha reiterado anteriormente, la divulgación de la información relativa a los detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
		<p>proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V, correspondientes a los servicios integrales de telecomunicaciones y seguridad para la Red INE, da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente para la operación de los sistemas e infraestructura con los que opera la Red INE, y con ello a la operación institucional.</p> <p>En este sentido, el riesgo al que se expondrían los sistemas, la información que alojan entre la que destaca datos personales de las y los ciudadanos, infraestructura y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales rebasan los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 99 y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, así como en los artículos 101 y 113, fracciones I y VII de la LGTAIP, mismos que se encuentran vinculados con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales.</p>
	<p>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</p>	<p>Se alcanza el fin con la reserva, toda vez que, al no conocer la información relativa a detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V, correspondientes a los servicios integrales de telecomunicaciones y seguridad para la Red INE, se pueden prevenir ataques focalizados en vulnerar las medidas de seguridad con las que se cuenta.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo</p>	<p>Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda hacerse pública, toda vez que son datos técnicos específicos.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
	<i>alguna causa de reserva?</i>	
<i>Principio de proporcionalidad</i>	<i>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</i>	<i>Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar los derechos de protección de datos personales, el derecho al voto de las mexicanas y mexicanos y preservar el desarrollo de la vida democrática, así como prevenir delitos tipificados en el Código Penal Federal, puesto que la publicidad de la información obstaculizaría las acciones implementadas para evitar la comisión de los delitos establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código referido.</i>
	<i>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</i>	<i>De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que los detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V, correspondientes a los servicios integrales de telecomunicaciones y seguridad para la Red INE compromete la seguridad informática de la Red INE con la que operan los sistemas institucionales e infraestructura con los cuales es posible cumplir con sus atribuciones.  <i>Es importante resaltar que la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque focalizado.</i></i>
	<i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i>	<i>Se encuentra justificada, toda vez que poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo diversos derechos.</i>



**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
<p>Principio de idoneidad</p>	<p>¿Cuál es el fin para reservar la información y su fundamento?</p>	<p>La finalidad es proteger la seguridad informática que fue usada durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 y toda vez que dicha seguridad y mecanismos, en su caso, se podrían utilizar en los futuros procesos electorales, es por ello que, debe reservarse la información antecitada.</p> <p>Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley General).</li> <li>• Artículo 110, fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley Federal).</li> </ul> <p>Ambos artículos guardan relación con el numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	<p>¿Con la reserva de la información es posible alcanzar dicho fin?</p>	<p>Se alcanza el fin con la solicitud de reserva, toda vez que, al no conocerse la Información referente la seguridad informática del Proceso Electoral Local 2018-2019 del Instituto se pueden prevenir alteraciones al modelo las mismas, por tal motivo protegería la celebración de los Procesos Electorales futuros.</p>
<p>Principio de Necesidad</p>	<p>¿Existen medios alternativos que puedan garantizar el acceso a la información sin poner en riesgo alguna causa de reserva?</p>	<p>Particularmente para el caso que nos ocupa, no existe alguna otra información que pueda hacerse pública, toda vez que es concerniente a la seguridad informática durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, mecanismos y soluciones de seguridad del Instituto, se podrían utilizar en los futuros procesos electorales, es por ello que, debe reservarse la información.</p>
<p>Principio de proporcionalidad</p>	<p>¿Qué tan importante es para el interés público dar a conocer la información solicitada de acuerdo con el contexto del caso?</p>	<p>Si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar el derecho del voto y preservar el desarrollo de la vida democrática, así como prevenir delitos tipificados en el Código Penal Federal, puesto que la publicidad de la información obstaculizaría las acciones implementadas para</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0304-2024**

<b>Test de proporcionalidad</b>	<b>Cuestionamientos</b>	<b>Justificación</b>
		<i>evitar la comisión de los delitos establecidos en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código referido.</i>
	<i>¿Qué tan alto sería el riesgo de divulgar la información solicitada?</i>	<i>De dar a conocer la información el riesgo es alto, toda vez que contiene características técnicas por lo que, otorgarla compromete la seguridad informática del Instituto y por ende, la certeza en los procesos electorales.  Es importante resaltar que, la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque focalizado.</i>
	<i>¿La intervención del derecho de acceso a la información está justificada por la importancia del fin que se persigue al reservar la información?</i>	<i>Se encuentra justificada, toda vez que, al poder acceder a la información resulta más perjudicial que beneficioso al poner en riesgo diversos derechos.</i>

**Plazo de reserva:** El área **UTSI**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracciones I VII de la LGTAIP y 110 fracciones I y VIII de la LFTAIP, se clasifica como reserva temporal parcial por un **plazo de 5 años**, el punto 1, relacionado con los anexos únicos y técnicos de los contratos INE/041/2018, INE/047/2018, INE/109/2019, INE/117/2019 e INE/110/2022, incluyendo sus anexos únicos y técnicos.

Cabe señalar que los contratos INE/047/2018, INE/109/2019, INE/117/2019 e INE/110/2022, incluyendo sus anexos únicos y técnicos fueron clasificados como reserva temporal anteriormente por el CT:

<b>Contrato (Incluyendo sus anexos únicos y técnicos)</b>	<b>Resoluciones del CT</b>	<b>Plazo aprobado en el antecedente más reciente</b>	<b>Fecha de aprobación por el CT</b>
<b>INE/047/2018</b>	<b>INE-CT-R-0364-2018, INE-CT-R-0366-2018, INE-CT-R-0368-2018, INE-CT-R-0369-2018, INE-CT-R-0370-2018,</b>	<b>5 años</b>	21 de junio de 2018 y 23 de marzo de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

	INE-CT-R-0371-2018, INE-CT-R-0372-2018, INE-CT-R-0373-2018, INE-CT-R-0374-2018, INE-CT-R-0375-2018, INE-CT-R-0376-2018, INE-CT-R-0377-2018, INE-CT-R-0380-2018 y INE-CT-AC-0004-2023		
INE/109/2019	INE-CT-R-0342-2022	5 años	20 de octubre de 2022
INE/117/2019	INE-CT-R-0202-2022, INE-CT-R-0342-2022, INE-CT-R-0364-2022	4 años, 7 meses y 19 días	16 de junio, 20 y 27 de octubre, todas de 2022
INE/110/2022	INE-CT-R-0047-2024, INE-CT-R-074-2023	4 años, 1 mes, 8 días	23 de marzo de 2023 y 13 de febrero de 2024

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **UTSI**, respecto del punto 1, relacionado con los contratos y anexos únicos y técnicos conforme a la siguiente tabla:

Contrato (Incluyendo sus anexos únicos y técnicos)	Plazo restante y aprobado en la presente resolución
INE/041/2018	5 años (primer plazo de reserva, mediante la presente resolución)
INE/047/2018	3 años, 8 meses y 14 días
INE/109/2019	3 años, 3 meses, 11 días
INE/117/2019	2 años, 11 meses y 7 días
INE/110/2022	3 años, 8 mes, 14 días

[Regresar al cuadro de la revisión de la información \(hacer clic para regresar\)](#)

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** a **26** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), serán remitidos por medio de la PNT a través de la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan\\_floresa\\_ine\\_mx/ErTv\\_iNrqd1HixABDBLIVM\\_MBSoy02rrrRaG18m6CKSpaDw?e=BdtDqq](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_floresa_ine_mx/ErTv_iNrqd1HixABDBLIVM_MBSoy02rrrRaG18m6CKSpaDw?e=BdtDqq)

Nombre	Modificado	Modificado...	Tamaño del ar...	Compartir
Acuerdo	hace 2 minutos	FLORES ALVAREZ A	1 elementos	Compartida
Criterios	hace 2 minutos	FLORES ALVAREZ A	2 elementos	Compartida
DEA	hace 3 minutos	FLORES ALVAREZ A	7 elementos	Compartida
DECEyEC	hace 3 minutos	FLORES ALVAREZ A	3 elementos	Compartida
DERFE	hace 3 minutos	FLORES ALVAREZ A	2 elementos	Compartida
DESPEN	hace 3 minutos	FLORES ALVAREZ A	3 elementos	Compartida
UTSI	hace 3 minutos	FLORES ALVAREZ A	7 elementos	Compartida

El archivo señalado en el punto **27** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), será remitido mediante 1 disco compacto, previo pago.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

### LGTAIP

**Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública y por máxima publicidad</b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0461-2018, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0105-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Resolución INE-CT-R-0144-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	7. Resolución INE-CT-R-0147-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	8. Resolución INE-CT-R-0158-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DEA</b>
	9. Oficio de respuesta <b>INE/DEA/CEI/1450/2024</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	10. Relación Excel, mediante 1 archivo electrónico.
11. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.	
12. Pedidos – Contratos, mediante 7 archivos electrónicos,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

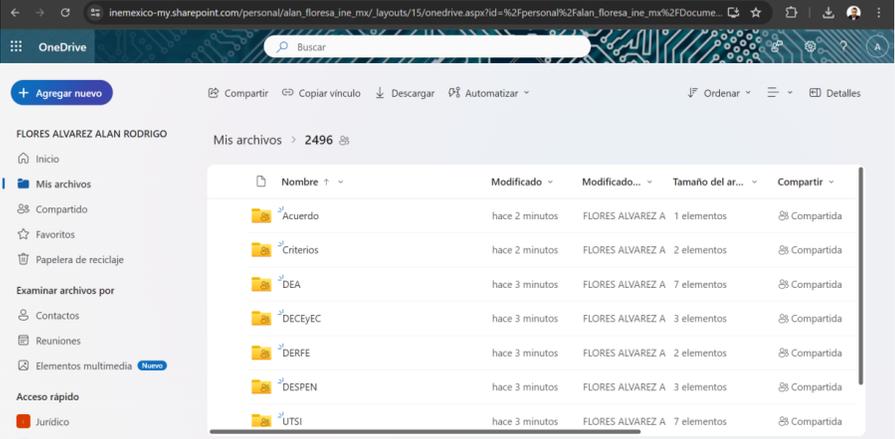
## INE-CT-R-0304-2024

	<p><b>DECEyEC</b> 13. Oficio de respuesta <b>INE/DECEYEC/ET/234/2024</b>, mediante 1 archivo electrónico. 14. Anexos, mediante 4 archivos electrónicos.</p> <p><b>DERFE</b> 15. Oficio de respuesta <b>INE/DERFE/STN/T/1192/2024</b>, mediante 1 archivo electrónico. 16. Oficio de respuesta en atención al RA, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>DESPEN</b> 17. Oficio de respuesta <b>INE/DESPEN/CENI/265/2024</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UTSI</b> 18. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. 19. Modelo de seguridad, mediante 1 archivo electrónico 20. Documento de integridad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>UTTyPDP-CA</b> 21. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>En versión pública</b> <b>DEA</b> 22. Pedidos - Contratos, mediante 4 archivos electrónicos. <b>DECEyEC</b> 23. Pedidos - Contratos, mediante 2 archivos electrónicos. 24. Acuerdo, mediante 1 archivo electrónico. <b>DESPEN</b> 25. Pedidos – Contratos con anexos, mediante 6 archivos electrónicos. <b>UTSI</b> 26. Contratos INE/047/2018, INE/041/2019, INE/109/2019, INE/117/2019, mediante 4 archivos electrónicos. 27. Contrato INE/110/2022, mediante 1 disco compacto, previo pago.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 1 liga electrónica</li><li>• 1 disco compacto</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos <b>1 a 26</b> (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), serán remitidos por medio de la PNT a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_floresa_ine_mx/ErTv_iNrqd1HixABDBLIVMMBSoy02rrrRaG18m6CKSpaDw?e=BdtDqg">https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alan_floresa_ine_mx/ErTv_iNrqd1HixABDBLIVMMBSoy02rrrRaG18m6CKSpaDw?e=BdtDqg</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024



El archivo señalado en el punto **27** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información), será remitido mediante 1 disco compacto, previo pago.

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información señalada en los puntos 1 a 26, **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Alan Rodrigo Flores Álvarez, mediante los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

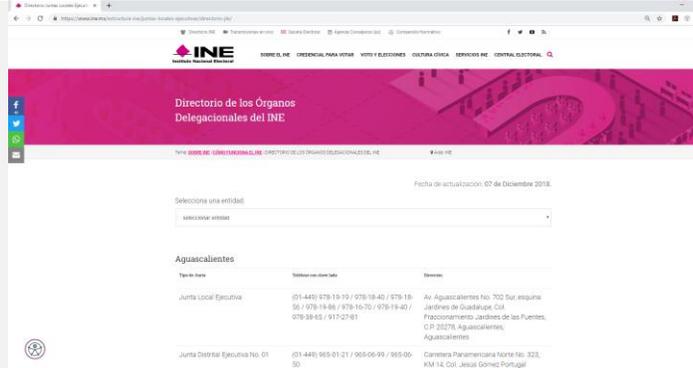
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa, sujeta al previo pago de reproducción

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información señalada en el punto 27 del presente cuadro.

### Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

### Especificaciones de pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



## INE-CT-R-0304-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la CPEUM; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 59, numeral 1, incisos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116, 129 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 113, fracciones I y II, 117, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 8, numeral 10, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) y o), 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Capítulo II, artículo 4, numerales 2 y 3 de las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos; Lineamientos décimo séptimo, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales; Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet; se emite la siguiente:

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA, DECEyEC, DESPEN** y **UTSI**, respecto del punto 1, determinados contratos.

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI**, respecto del punto 1, determinados contratos.

**Cuarto. Incompetencia.** Toda vez que manifestación de incompetencia del área **DEA** en el punto 2, no invoca la participación de un sujeto obligado al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DECEyEC, DERFE, DESPEN, UTSI y UTTYPDP-CA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>5</sup>

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0304-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002600 (UT/24/02496)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de julio de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



